RESOLUCIÓN No. 3411
(09 DE OCTUBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DE PERTINENCIA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS CON LOS CLÚSTERES Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE MEDELLÍN PARA EL PROGRAMA ÚNICO DE ACCESO Y PERMANENCIA (PUAP) Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 5375 DE 2025

El Director General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, en uso de sus facultades legales y estatutarias contenidas en el Decreto Municipal 1364 de 2012, modificado por el Decreto Municipal 883 de 2015 y por el Acuerdo Municipal 019 de 2020, y en el Acuerdo Directivo 003 de 2013, modificado por el Acuerdo Directivo 014 de 2015 y por el Acuerdo Directivo 029 de 2021, por el cual se expide el Estatuto General de la Agencia, y

CONSIDERANDO

El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y señala que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de ella. Este mandato orienta la acción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para facilitar el acceso, la permanencia y graduación de su población en la educación postsecundaria.

La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia fue creada mediante el Decreto Municipal 1364 de 2012, modificado por el Decreto Municipal 883 de 2015 y por el Acuerdo Municipal 019 de 2020. La Agencia administra los programas del Distrito para el acceso y la permanencia en la educación postsecundaria, entre ellos el Programa Único de Acceso y Permanencia (PUAP).

El PUAP fue creado mediante el Acuerdo Distrital 055 de 2022 y está reglamentado por el Decreto 032 de 2023, modificado por el Decreto 0344 de 2025. El PUAP reúne, entre otros instrumentos, líneas de crédito condonable con las que el Distrito financia estudios de pregrado y de posgrado de su población, en el país y en el exterior.

El numeral 17 del artículo décimo primero del Acuerdo Directivo 029 de 2021, que modifica el Estatuto General de la Agencia contenido en los Acuerdos Directivos 003 de 2013 y 014 de 2015, asigna a la Dirección General la función de expedir las resoluciones, circulares, oficios y demás actos administrativos que se requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Agencia.

El modelo de desarrollo del Distrito se ha orientado a priorizar las áreas y actividades especializadas en la producción de bienes y servicios que incorporan conocimiento e innovación. Esta orientación tiene consecuencia directa sobre la política de acceso a la educación postsecundaria: las líneas del PUAP incorporan criterios de pertinencia alineados con las apuestas productivas y proyectos estratégicos de la ciudad, de modo que el apoyo financiero a la formación y las necesidades del aparato productivo del territorio se refuerzan entre sí.

Dado lo anterior, tres de las líneas de crédito condonable del PUAP asignan puntaje, entre sus criterios de selección, por la pertinencia o la relación del programa académico con los

clústeres o los proyectos estratégicos de la ciudad. En la línea de pregrado, además del tope de quince (15) puntos, la reglamentación del PUAP fija cinco (5) puntos para el programa que no está relacionado con los clústeres o proyectos estratégicos, con lo cual establece un piso para este criterio. Las disposiciones aplicables son las siguientes:

Línea del PUAP	Disposición	Criterio	Puntaje
Crédito condonable Pregrado	Artículo 38 del Decreto 0344 de 2025, que modificó el artículo 72 del Decreto 032 de 2023, literal e)	Relación de pertinencia del programa con los clúster o proyectos estratégicos de ciudad	Hasta 15 puntos y 5 puntos si el programa no está relacionado
Crédito condonable Posgrado nacional: Extendiendo Fronteras Educativas	Artículo 41 del Decreto 0344 de 2025, que modificó el artículo 80 del Decreto 032 de 2023, literal c)	Pertinencia de los estudios de formación en posgrado con los clúster o proyectos estratégicos de ciudad	10 puntos
Crédito condonable Posgrado en el exterior: Enlaza Mundos	Artículo 46 del Decreto 0344 de 2025, que modificó el artículo 88 del Decreto 032 de 2023, literal e)	Que la investigación que se realice en el marco de los estudios de maestría o doctorado contribuya al desarrollo de clúster estratégicos del sector productivo y académico o a la solución de problemas de ciudad	Hasta 15 puntos

La reglamentación del PUAP fija para este criterio puntajes máximos o, en el caso de la línea de crédito condonable de posgrado nacional (Extendiendo Fronteras Educativas), un puntaje fijo para el programa pertinente, y no valores que se asignen por igual a todos los programas. El puntaje de cada persona aspirante depende del resultado de un análisis técnico, y corresponde a la Agencia definir y publicar el procedimiento con el que se obtiene ese resultado, de modo que sea el mismo para todas las personas aspirantes de una convocatoria.

1. REFERENTES ESTRATÉGICOS DEL DISTRITO

Un clúster estratégico es una concentración de empresas, instituciones y organizaciones de una misma cadena de valor que el Distrito prioriza en su estrategia de desarrollo económico. La Resolución 5375 de 2025 adoptó como referentes ocho clústeres estratégicos: Energía Sostenible, Moda y Fabricación Avanzada, Medellín Health City, Hábitat Sostenible, Turismo de Negocios, Negocios Digitales, Agroalimentario e Industrias

Creativas[1]. La presente resolución conserva estos ocho referentes y precisa, en su artículo cuarto, el alcance de cada uno.

El Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Medellín Te Quiere”, adoptado mediante el Acuerdo Distrital 003 de 2024, define en sus capítulos iniciales los Proyectos Estratégicos de ciudad clasificados en sociales y de infraestructura. Sapiencia en su haber misional cuenta con responsabilidad en tres de aquellos de índole social: Habilidades Digitales, Medellín Capital Creativa y Distrito Bilingüe. La presente resolución toma estos tres proyectos como referentes, porque expresan propósitos de la ciudad en los que la formación postsecundaria tiene una incidencia directa.

Para la línea de crédito condonable de posgrado en el exterior (Enlaza Mundos), la reglamentación del PUAP valora la contribución de la investigación al desarrollo de los clústeres estratégicos o a la solución de problemas de ciudad. La presente resolución toma los tres proyectos estratégicos de ciudad como la expresión de esos problemas para efectos de la medición, lo que permite aplicar a esa línea los mismos referentes que a las líneas de pregrado y de posgrados nacionales.

Los clústeres y los proyectos cumplen funciones distintas en la medición, y por eso tienen criterios de marcación o relacionamiento con los distintos programas. Un clúster describe un sector productivo en el que caben trabajos diversos a lo largo de su cadena de valor, de modo que su criterio es de cabida sectorial amplia; mientras que un proyecto estratégico persigue un propósito específico, de modo que su criterio exige relación directa.

2. ANTECEDENTES Y RAZONES DEL CAMBIO DE METODOLOGÍA

La Resolución 2541 del 15 de octubre de 2024 adoptó la metodología de Sapiencia para el análisis de pertinencia y relación de los programas académicos con los clústeres y los proyectos estratégicos del Distrito. La Resolución 5375 del 22 de octubre de 2025 derogó la Resolución 2541 de 2024 y actualizó la metodología, y la Circular Externa 08 del 13 de mayo de 2026 precisó la forma de aplicarla en la convocatoria PUAP 2026-2.

i. La metodología de la Resolución 5375 de 2025 calcula la afinidad semántica entre las descripciones de los campos amplio, específico y detallado de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) del programa y las descripciones de los proyectos y los clústeres, con el algoritmo Sentence-BERT, que produce un valor entre cero y uno. En la línea de pregrado asigna un valor de uno (1) a quince (15) puntos según el rango percentil del programa. En la línea Extendiendo Fronteras Educativas otorga diez (10) puntos cuando el porcentaje supera el 50% y cero (0) puntos en caso contrario.

[1] Los clústeres estratégicos provienen de la Estrategia Clúster de Medellín, programa público y privado que lideran la Alcaldía de Medellín y la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La estrategia fue adoptada como programa de desarrollo «Medellín Ciudad Clúster» mediante el Acuerdo Municipal 087 de 2009. Posteriormente se articuló a la Política Pública de Desarrollo Económico, adoptada mediante el Acuerdo 74 de 2017. El clúster de Industrias Creativas se incorporó en diciembre de 2024, por iniciativa conjunta del Distrito y la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

ii. La afinidad semántica que usa la Resolución 5375 de 2025 mide la cercanía o afinidad entre textos descriptores. Dos descripciones pueden compartir vocabulario o terminología sin que la formación de un campo dé acceso a las ocupaciones de un clúster, y un campo puede formar para ocupaciones centrales de un clúster aunque su descripción use otras palabras.

iii. La asignación por rangos y percentiles del artículo segundo de la Resolución 5375 de 2025 califica a cada programa según su posición relativa dentro del grupo evaluado. Con esa regla, el puntaje de un programa puede cambiar porque cambia el conjunto de programas, aunque su relación con los clústeres y los proyectos permanezca igual.

iv. El artículo cuarto de la Resolución 5375 de 2025 determina la pertinencia de la línea Enlaza Mundos con las actividades líderes de la Política Pública de Desarrollo Económico, adoptada mediante el Acuerdo Distrital 74 de 2017, un referente distinto de los clústeres y proyectos que usa en las demás líneas. Esa diferencia impide comparar los resultados entre líneas y exige a las personas aspirantes conocer dos marcos de referencia para un mismo criterio.

v. Las peticiones y los recursos presentados por los aspirantes sobre el puntaje de pertinencia mostraron que un resultado obtenido con un modelo de procesamiento de lenguaje natural es difícil de explicar a quién lo recibe y de verificar sin herramientas especializadas.

vi. La relación entre un programa académico y la estructura productiva de la ciudad se expresa en las ocupaciones a las que da acceso la formación. Son las ocupaciones, y no las descripciones de los campos de formación, las que se ejercen en las empresas y organizaciones de cada clúster y las que contribuyen a los propósitos de cada proyecto estratégico. Por esa razón, la presente resolución adopta la ocupación laboral como unidad de análisis de la pertinencia.

vii. La Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) organiza las ocupaciones del país en una estructura jerárquica cuyo nivel más detallado es la ocupación. La CUOC asocia a cada ocupación un perfil con sus funciones, conocimientos, destrezas, nivel de competencia y área de cualificación, y reúne bajo cada ocupación las denominaciones con que el mercado laboral nombra los cargos y empleos. Esta información permite establecer, con una fuente pública, qué formación da acceso a cada ocupación.

viii. La Clasificación Internacional Normalizada de la Educación adaptada para Colombia (CINE-F 2013 A.C.) organiza la oferta de formación en campos amplios, específicos y detallados. En el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), cada programa académico está clasificado en un campo detallado, que reporta la institución de educación superior y valida el Ministerio de Educación Nacional en el trámite del registro calificado. Sapiencia no asigna ni modifica esa clasificación: la toma del SNIES y la aplica a todos los programas del mismo campo.

ix. Los programas de posgrado que se cursan en el exterior no están registrados en el SNIES y, por tanto, no tienen un campo detallado asignado. Para darles un tratamiento equivalente al de la oferta nacional, la presente resolución define el procedimiento para asignarle el campo detallado de los programas de posgrado ofrecidos en el país con

denominación similar, y clasifica el trabajo de investigación del aspirante únicamente con lo que el documento indique de manera explícita.

x. La identificación de las ocupaciones habilitada por cada uno de los campos, agota las opciones secundarias y no se limita a la principal. Esa decisión reconoce que una misma formación da acceso a más de una ocupación, y una misma ocupación admite más de una formación de acceso. Reducir el análisis a la ocupación más característica de cada campo produciría una imagen estrecha de la oferta, pasaría por alto trayectorias laborales frecuentes y penalizaría a los campos cuya formación tiene aplicación en varios sectores a la vez.

xi. La habilitación se registra en dos niveles, directa y complementaria. Sin esa distinción, los campos de formación general, que habilitan de manera complementaria un número elevado de ocupaciones, obtendrían una medida de pertinencia semejante a la de campos con un vínculo ocupacional estrecho, y la medida dejaría de informar sobre la orientación del programa.

3. SOBRE LA METODOLOGÍA ADOPTADA

La metodología que adopta la presente resolución determina la pertinencia en cuatro pasos:

- Primero, marca las denominaciones de la CUOC frente a los ocho clústeres y los tres proyectos estratégicos del Distrito, e identifica las ocupaciones relacionadas con cada uno.
- Segundo, identifica las ocupaciones que habilita cada campo detallado de la CINE-F 2013 A.C. y el nivel de cada habilitación. De esta forma, se relacionó el mercado laboral con las opciones formativas que habilitan su ejercicio.
- Tercero, calcula para cada campo un índice de pertinencia (IP) entre 0 y 100. El índice se calcula a través del procesamiento del número de ocupaciones que habilita cada campo formativo.
- Cuarto, se convierte el IP del programa en puntaje según la línea del PUAP.

El índice de pertinencia (IP) de un campo detallado depende solo de las ocupaciones que ese campo habilita y de la marcación de la relación de esas ocupaciones con los clústeres y proyectos estratégicos, de modo que el resultado de un campo no cambia cuando cambia el número de programas. A diferencia del cálculo de percentiles de la metodología anterior y del umbral de la Resolución 5375 de 2025, el puntaje crece de manera gradual con la proporción de ocupaciones relacionadas, sin saltos abruptos; salvo en la línea de posgrados nacionales, donde la reglamentación del PUAP fija un puntaje único para el programa pertinente salvo en la línea de posgrados nacionales, donde la reglamentación del PUAP fija un puntaje único para el programa pertinente.

El índice de pertinencia (IP) no valora la calidad académica de los programas ni de las instituciones que los ofrecen, solo mide la relación entre las ocupaciones a las que da acceso un campo de formación y los referentes estratégicos del Distrito, y todos los programas de un mismo campo detallado obtienen el mismo índice de pertinencia, con independencia de la institución que los ofrece.

Por las razones expuestas anteriormente, es procedente derogar la Resolución 5375 de 2025 y expedir una nueva metodología, con sus insumos y reglas de puntaje. En mérito de lo expuesto, el Director General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia,

RESUELVE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar la metodología para el análisis de pertinencia y relación de los programas académicos con los clústeres y los proyectos estratégicos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y establecer las reglas de asignación de puntajes en las líneas del Programa Único de Acceso y Permanencia (PUAP) que contemplan este criterio. Para efectos de esta resolución y del puntaje del PUAP, la pertinencia es una medición de pertinencia ocupacional aplicada a los programas académicos. Se construye con el campo detallado de la CINE en que cada programa está clasificado y con las ocupaciones que ese campo habilita. No constituye una valoración del currículo, de la calidad ni de otras dimensiones de la pertinencia educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a las convocatorias de las siguientes líneas de crédito condonable del PUAP:

- Pregrado.
- Posgrados nacionales (Extendiendo Fronteras Educativas).
- Posgrados en el exterior (Enlaza Mundos).

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Campo detallado de la CINE:** Nivel más desagregado de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación adaptada para Colombia (CINE-F 2013 A.C.), con el que se clasifica cada programa académico en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). La Agencia no lo asigna ni lo modifica, salvo en los casos del artículo séptimo.

b) **Ocupación:** Unidad más detallada de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), que agrupa los cargos, empleos u oficios con funciones homogéneas, con independencia del lugar o el momento en que se desempeñen.

c) **Denominación:** Nombre con el que el mercado laboral reconoce un cargo o empleo, y con el que suele identificarse en las ofertas de empleo y en los perfiles de cargo. Cada ocupación de la CUOC reúne varias denominaciones.

d) **Clúster estratégico:** Concentración de empresas, instituciones y organizaciones de una misma cadena de valor, que el Distrito prioriza en su estrategia de desarrollo económico. Los ocho clústeres que se toman como referente y su alcance se describen en el artículo cuarto.

e) **Proyecto estratégico de ciudad:** Proyecto del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Medellín Te Quiere” en cuya ejecución la Agencia es responsable. Los tres proyectos sociales que se toman como referente y su alcance se describen en el artículo cuarto de la presente resolución.

f) **Habilitación directa:** Relación entre un campo detallado de la CINE y una ocupación, cuando la formación propia del campo constituye la vía ordinaria de acceso al ejercicio de esa ocupación, sin exigencias adicionales de formación o de experiencia.

g) **Habilitación complementaria:** Relación entre un campo detallado de la CINE y una ocupación, cuando la formación propia del campo permite el ejercicio de la ocupación en funciones específicas o en concurrencia con otras condiciones de formación o de experiencia.

h) **Ocupación relacionada:** Ocupación vinculada a por lo menos uno de los ocho clústeres o proyectos estratégicos de ciudad, conforme a los criterios de marcación establecidos en el artículo cuarto de la presente resolución.

i) **Índice de pertinencia (IP):** Valor entre 0 y 100 asignado a cada campo detallado de la CINE, que expresa la proporción ponderada de ocupaciones relacionadas entre las ocupaciones que ese campo habilita de forma directa o complementaria. Se calcula de acuerdo con lo indicado en el artículo sexto.

j) **Puntaje de pertinencia:** Puntos que recibe el aspirante en el criterio de pertinencia de su línea del PUAP. Se obtiene del índice de pertinencia (IP) del programa con las reglas del Capítulo III de la presente resolución.

k) **Fecha de corte:** Fecha en la cual la Agencia toma del SNIES el campo detallado de los programas. Los cambios que se registren después de iniciada la convocatoria en el SNIES, no modifican el puntaje.

CAPÍTULO II
METODOLOGÍA

ARTÍCULO CUARTO. REFERENTES Y CRITERIOS DE MARCACIÓN. La marcación o identificación de la contribución de las ocupaciones de la CUOC a los clústeres y proyectos estratégicos, se hace frente a los once referentes (ocho clústeres y tres proyectos estratégicos) que se relacionan a continuación, con el alcance que se indica para cada uno:

Referente	Tipo	Alcance para la marcación
Energía Sostenible	Clúster	Eficiencia energética, energías renovables, economía circular, movilidad sostenible y gestión inteligente de la energía
Moda y Fabricación Avanzada	Clúster	Diseño, producción y comercialización de textiles, confecciones, calzado y accesorios, y manufactura con herramientas de la cuarta revolución industrial

Referente	Tipo	Alcance para la marcación
Medellín Health City	Clúster	Prestación de servicios de salud, excelencia clínica e innovación en medicamentos, dispositivos médicos y productos de base tecnológica
Hábitat Sostenible	Clúster	Industria de la construcción, diseño arquitectónico y urbano, materiales, infraestructura y servicios inmobiliarios
Turismo de Negocios	Clúster	Congresos, convenciones, ferias, eventos corporativos, alojamiento y servicios turísticos asociados
Negocios Digitales	Clúster	Transformación digital de los negocios, desarrollo de software, servicios de tecnologías de la información y comercio electrónico
Agroalimentario	Clúster	Producción agropecuaria, transformación y distribución de alimentos y bebidas, nutrición y servicios de la cadena alimentaria
Industrias Creativas	Clúster	Actividades culturales y creativas: producción audiovisual, música, danza, artes escénicas, edición, diseño, publicidad y contenidos digitales
Habilidades Digitales	Proyecto estratégico	Formación de la población en habilidades digitales demandadas por las empresas, liderazgo en temas TIC y desarrollo de software
Medellín Capital Creativa	Proyecto estratégico	Fortalecimiento de los sectores audiovisual y musical en formación, infraestructura y promoción
Distrito Bilingüe	Proyecto estratégico	Enseñanza y uso de idiomas, en particular el inglés como lengua extranjera, en las comunidades y el sector productivo

Para los ocho clústeres estratégicos se aplica un criterio de cabida sectorial amplia. Una denominación se marca o se relaciona frente a un clúster cuando el trabajo que nombra se ejerce en las actividades del clúster, en cualquiera de los eslabones de su cadena de valor: producción, diseño, gestión, comercialización, logística o servicios técnicos de apoyo. No se exige que el clúster sea el único ámbito en que se ejerce ese trabajo.

Para los tres proyectos estratégicos de ciudad se aplica un criterio de relación directa. Una denominación se marca o se relaciona frente a un proyecto cuando la finalidad del trabajo coincide con el propósito del proyecto. No basta con que el trabajo use herramientas o conocimientos asociados al proyecto. En Habilidades Digitales, por ejemplo, se marcan las denominaciones cuyo fin último es trabajar en habilidades digitales, y no las de trabajos que emplean herramientas digitales como apoyo.

Una ocupación es relacionada cuando por lo menos una de sus denominaciones queda marcada frente a alguno de los ocho clústeres o de los tres proyectos estratégicos. Una misma denominación puede quedar marcada frente a varios de ellos. Para el cálculo del índice de pertinencia (IP) solo cuenta si la ocupación es relacionada, no el número de clústeres o proyectos frente a los que quedó marcada.

PARÁGRAFO. Los referentes de este artículo delimitan el alcance de la medición y no agotan las dimensiones de la pertinencia social, territorial o educativa de un programa. Un índice menor frente a estos referentes no equivale a una menor relevancia del programa para la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. HABILITACIÓN DE OCUPACIONES POR CAMPO DETALLADO. Para cada campo detallado de la CINE-F 2013 A.C. se identifican todas las ocupaciones de la CUOC a cuyo ejercicio da acceso la formación del campo, sin limitarse a la ocupación principal. Cada par formado por un campo y una ocupación se registra con uno de dos niveles, habilitación directa o habilitación complementaria, según las definiciones del artículo tercero. La identificación se basa en dos fuentes públicas: la definición y el alcance de cada campo detallado en la CINE-F 2013 A.C., y el perfil que la CUOC asocia a cada ocupación, con sus funciones, conocimientos, destrezas, nivel de competencia y área de cualificación.

PARÁGRAFO. Cuando una ocupación cumple las condiciones de los dos niveles frente a un mismo campo, se registra la habilitación directa.

ARTÍCULO SEXTO. CÁLCULO DEL ÍNDICE DE PERTINENCIA. El Índice de Pertinencia (IP) de cada campo detallado se calcula en dos pasos. Primero, se obtiene la proporción ponderada de ocupaciones relacionadas (POP). En esa proporción, el numerador está compuesto por la suma de las ocupaciones habilitadas por el campo que son relacionadas conforme al artículo cuarto, ponderadas según el nivel de habilitación: las de habilitación directa tienen un peso de 1,0 y las de habilitación complementaria, un peso de 0,5.

Por otra parte, el denominador está compuesto por la suma de todas las ocupaciones habilitadas de forma directa o complementaria, estén o no relacionadas con los clúster y proyectos estratégicos. De manera similar, las ocupaciones habilitadas de manera directa tienen un peso de 1,0 y las complementarias tienen un peso de 0,5.

$$\textbf{POP} = \frac{\textbf{(1,0 × relacionadas con habilitación directa) + (0,5 × relacionadas con habilitación complementarias)}}{\textbf{(1,0 × ocupaciones habilitadas de forma directa) + (0,5 × ocupaciones habilitadas de forma complementaria)}}$$

En la anterior definición, las ocupaciones relacionadas con habilitación directa o complementaria son las ocupaciones habilitadas por el campo de formación del CINE, en el nivel respectivo, que son relacionadas conforme al artículo cuarto; habilitadas directas es el número de ocupaciones que el campo de formación habilita de forma directa y habilitadas complementarias, el número de ocupaciones que la formación habilita de forma

complementaria. Por lo tanto, la POP podría tomar un valor de cero (0) cuando ninguna ocupación habilitada es relacionada y uno (1) cuando todas lo son.

En segundo lugar, se calcula el índice de pertinencia (IP), trasladando la POP a la escala de 0 a 100:

$$IP = 100 \times POP$$

El índice de pertinencia (IP) se redondea hacia el valor entero superior. Un IP de cero (0), indica que el campo no habilita ninguna ocupación relacionada; un IP de cien (100) indica que todas las ocupaciones que habilita el campo formativo son relacionadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las ocupaciones de habilitación directa tienen un mayor peso (1,0) porque la formación del campo constituye la vía ordinaria de acceso a la ocupación, de modo que incide de manera determinante en su ejercicio. Las de habilitación complementaria tienen un menor peso (0,5) porque la formación del campo permite ejercer la ocupación solo en funciones específicas o en concurrencia con otras condiciones de formación o de experiencia, de modo que incide de manera parcial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un campo detallado no habilite ninguna ocupación, de modo que el denominador de la POP sea igual a cero, el índice de pertinencia (IP) del campo es cero (0).

ARTÍCULO SÉPTIMO. ASIGNACIÓN DEL ÍNDICE A CADA PROGRAMA. Cada programa académico recibe el índice de pertinencia (IP) del campo detallado de la CINE en el que está clasificado en el SNIES a la fecha de corte. Todos los programas de un mismo campo detallado reciben el mismo índice de pertinencia (IP), con independencia de la institución que los ofrece, de su modalidad o de su lugar de oferta. El índice asignado corresponde al del campo detallado de la CINE y no resulta de una evaluación del currículo, del perfil de egreso ni de las características particulares de cada programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el programa se ofrece en el exterior y, por tanto, no tiene campo detallado en el SNIES, el Observatorio de Sapiencia (OdeS) le asigna el campo detallado de los programas de posgrado ofrecidos en el país, registrados en el SNIES, cuya denominación es similar y cuyo nivel de formación es el mismo. Si esos programas nacionales están clasificados en campos distintos, se asigna el campo que concentra el mayor número de ellos. En caso de empate, el OdeS asigna el campo cuya definición y alcance en la CINE-F 2013 A.C. correspondan mejor a la denominación del programa, al título que otorga y a la información explícita disponible. La asignación se documenta en una ficha que registra la denominación del programa, el título que otorga, los programas nacionales tomados como referencia con su código SNIES, el campo asignado y el procedimiento utilizado para su asignación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en el SNIES no existe un programa de posgrado con denominación similar, el OdeS toma como referencia los programas de cualquier nivel de formación registrados en el SNIES cuya denominación es similar. Si tampoco existe un programa con denominación similar, el OdeS asigna el campo detallado cuya definición en la CINE-F 2013 A.C. corresponde a lo que indican de manera explícita la denominación del

programa y el título que otorga. En ambos casos se aplican las reglas de desempate del parágrafo primero, y la ficha registra el caso y la razón del campo asignado.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante a un programa en el exterior deberá registrar la denominación del programa y el título que otorga tal como aparecen en el documento de admisión o en la información oficial de la institución que lo ofrece, en los términos que fije la convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO. Para las modalidades de posdoctorado, pasantía y doble titulación, el OdeS revisará la temática del proyecto de investigación, trabajo de grado, tesis o plan de actividades presentado por el aspirante y le asignará el campo detallado de la CINE-F 2013 A.C. que corresponda, con base únicamente en lo que el documento indique de manera explícita. La asignación se documenta en una ficha que registra la temática revisada y el campo asignado.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando la información disponible admita más de un campo detallado, el caso se somete a una segunda revisión por una persona distinta del que hizo la primera clasificación. La ficha registra los campos considerados, el criterio aplicado y la motivación de la decisión.

CAPÍTULO III
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES

ARTÍCULO OCTAVO. CONVERSIÓN DEL ÍNDICE EN PUNTAJE. En las líneas de pregrado y posgrado en el exterior (Enlaza Mundos), el puntaje de pertinencia se obtiene del índice de pertinencia (IP) aplicable según los artículos noveno y décimo primero, mediante la siguiente asignación proporcional:

Pregrado IP del programa	**Puntaje**	**Enlaza Mundos IP aplicable**	**Puntaje**
0 (sin ocupaciones relacionadas)	5	0	1
1 a 10	6	1 a 7	2
11 a 20	7	8 a 14	3
21 a 30	8	15 a 21	4
31 a 40	9	22 a 28	5
41 a 50	10	29 a 35	6
51 a 60	11	36 a 42	7
61 a 70	12	43 a 49	8
71 a 80	13	50 a 56	9
81 a 90	14	57 a 63	10
91 a 100	15	64 a 70	11
		71 a 77	12
		78 a 84	13
		85 a 92	14
		93 a 100	15

ARTÍCULO NOVENO. LÍNEA DE PREGRADO. En la línea de crédito condonable para pregrado, el puntaje de pertinencia se asigna con el índice de pertinencia (IP) del campo detallado en que está clasificado el programa en el SNIES a la fecha de corte y con la columna de pregrado de la tabla del artículo octavo. El programa cuyo campo no habilita ninguna ocupación relacionada recibe cinco (5) puntos, que corresponden al puntaje que la reglamentación del PUAP fija para el programa no relacionado con los clústeres estratégicos.

ARTÍCULO DÉCIMO. LÍNEA DE POSGRADOS NACIONALES, EXTENDIENDO FRONTERAS EDUCATIVAS. En la línea de crédito condonable para posgrados nacionales (Extendiendo Fronteras Educativas), la reglamentación del PUAP asigna diez (10) puntos a los estudios de posgrado pertinentes con los clústeres o los proyectos estratégicos de ciudad, sin valores intermedios. Para efectos de este criterio, el programa es pertinente cuando el índice de pertinencia (IP) del campo detallado en que está clasificado en el SNIES a la fecha de corte es mayor que 50. El programa pertinente recibe diez (10) puntos y el programa con índice de pertinencia (IP) igual o inferior a 50 recibe cero (0) puntos. Para la modalidad de posdoctorado, el campo detallado se asigna conforme al parágrafo cuarto del artículo séptimo y a ese campo se aplica la regla del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LÍNEA DE POSGRADOS EN EL EXTERIOR, ENLAZA MUNDOS. Para la línea de créditos condonables destinados a posgrados en el exterior, dentro del programa Enlaza Mundos, la pertinencia se determina conforme a la metodología adoptada en la presente resolución, aplicada al campo detallado de la CINE-F 2013 A.C. del programa de maestría o doctorado y al objeto del trabajo de investigación, proyecto de grado o anteproyecto que proponga la persona aspirante. El campo detallado del programa se determina así:

a) **Programa que se ofrece en el exterior:** lo asigna el Observatorio de Sapiencia (OdeS) con las denominaciones similares de los programas de posgrado ofrecidos en el país, conforme a los parágrafos primero y segundo del artículo séptimo.

b) **Modalidad de pasantía:** el programa que se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje de pertinencia es el de maestría o doctorado en el que el aspirante está matriculada en Colombia, y su campo detallado es el que tiene en el SNIES a la fecha de corte, conforme al artículo séptimo. Si el programa no tiene campo detallado en el SNIES, se aplican los parágrafos primero y segundo del artículo séptimo.

c) **Modalidad de doble titulación:** el programa que se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje de pertinencia es el de maestría que se cursa en el exterior, y su campo detallado se asigna conforme al literal a).

El campo detallado del trabajo de investigación, proyecto de grado o anteproyecto se asigna con lo que el aspirante indique de manera explícita en su título, tema, pregunta y objetivos, frente a las definiciones de los campos detallados de la CINE-F 2013 A.C., sin inferir alcances o contenidos que el documento no exprese. Para las modalidades de pasantía y doble titulación, esta asignación se hace conforme al parágrafo cuarto del artículo séptimo.

El índice de pertinencia (IP) aplicable es el promedio simple de los IP de los dos campos, redondeado hacia arriba al número entero. El puntaje se asigna con la columna de Enlaza Mundos de la tabla del artículo octavo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la modalidad de doble titulación, cuando el aspirante no presente trabajo de investigación, proyecto de grado o anteproyecto, el IP aplicable es aquel del campo detallado del programa, sin promedio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el programa y el objeto del trabajo de investigación, proyecto de grado o anteproyecto quedan clasificados en el mismo campo detallado, el IP aplicable es el de ese campo.

CAPÍTULO IV
RESPONSABLES, PUBLICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONSULTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABLES. El Observatorio de Sapiencia (OdeS) realiza la marcación de las denominaciones y ocupaciones de la CUOC prevista en el artículo cuarto y la identificación de la habilitación de ocupaciones por campo detallado prevista en el artículo quinto; elabora y actualiza el cálculo del índice de pertinencia (IP), asigna el campo detallado en los casos de los artículos séptimo y décimo primero; y emite los conceptos técnicos que se requieran para responder peticiones y recursos sobre el criterio de pertinencia. El OdeS toma del SNIES el campo detallado de los programas a la fecha de corte, determina el puntaje de pertinencia en cada convocatoria, lo entrega a la Dirección Técnica de Fondos (DTF) por campo detallado, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo segundo del presente artículo; y dispone la consulta prevista en el parágrafo del artículo décimo tercero.

PARÁGRAFO PRIMERO. El OdeS adelantará procesos de validación para verificar la confiabilidad de los resultados de la marcación, de la habilitación y del cálculo del índice de pertinencia (IP). El OdeS adelantará procesos de validación para verificar la confiabilidad de los resultados de la marcación, de la habilitación y del cálculo del índice de pertinencia (IP). Los cambios que modifiquen el IP de un campo detallado y los casos ambiguos se someten a una segunda validación por un equipo diferente al que realizó la asignación, y se deja registro de la decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la línea de posgrados en el exterior (Enlaza Mundos) y para las modalidades de pasantía, posdoctorado y doble titulación, cerrada la inscripción de la convocatoria, la DTF remitirá al OdeS la información y los documentos registrados por las personas aspirantes, en los términos del parágrafo tercero del artículo séptimo y de la convocatoria. Con ellos, el OdeS asignará el campo detallado conforme a los artículos séptimo y décimo primero, calculará el índice de pertinencia (IP) aplicable y el puntaje de pertinencia de cada persona aspirante, y los devolverá a la DTF dentro del plazo que fije la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICACIÓN Y TRAZABILIDAD. La Agencia publica en su sitio web la presente resolución y sus anexos, en formatos abiertos que permiten su descarga y reutilización. Cada tabla del anexo debe indicar la versión de la CUOC y de la CINE-F 2013 A.C. con la cual fue elaborada y su fecha. Con esas tablas, cualquier persona

puede reproducir el índice de pertinencia (IP) de cada campo detallado y verificar el puntaje de un programa. El OdeS conserva el histórico de las versiones de las tablas aplicadas en cada convocatoria, con su fecha, de modo que pueda reconstruirse el resultado aplicado en cada proceso.

PARÁGRAFO. Con la apertura de cada convocatoria, Sapiencia debe colocar a disposición de las personas, en la página web del Observatorio de Sapiencia, la consulta del campo detallado, del índice de pertinencia (IP) y del puntaje de pertinencia de cada programa, a partir de su código SNIES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS. El OdeS revisa las tablas de los anexos por lo menos una vez al año, antes de la primera convocatoria del año, y proyecta su actualización cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones. Toda actualización de los anexos se adopta mediante resolución expedida por la Dirección General de la Agencia y se publica conforme al artículo décimo tercero:

a) El Ministerio del Trabajo o el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) publica una nueva versión de la CUOC.
b) Se modifica la CINE-F 2013 A.C. o la clasificación de campos detallados que usa el SNIES.
c) Cambian los clústeres o los proyectos estratégicos de ciudad, en especial con la adopción de un nuevo Plan de Desarrollo Distrital.
d) Actualización de la normativa vigente relacionada con el puntaje de pertinencia en las diferentes líneas del PUAP.
e) Los hallazgos derivados de la aplicación de la metodología, tales como sesgos, inconsistencias, efectos no previstos, resultados de los procesos de validación, peticiones y recursos.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ANEXOS. Hacen parte de la presente resolución los siguientes anexos:

Anexo 1. Documento de apoyo visual para explicar la metodología de pertinencia.
Anexo 2. Tabla de marcación de las denominaciones y ocupaciones de la CUOC frente a los clústeres y proyectos estratégicos de ciudad.
Anexo 3. Tabla de habilitación entre los campos detallados de la CINE-F 2013 A.C. y las ocupaciones de la CUOC.
Anexo 4. Tabla de resultados del índice de pertinencia (IP) por campo detallado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 5375 del 22 de octubre de 2025 y las demás disposiciones que le sean contrarias. Contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los nueve (09) días del mes de octubre de 2026.

CRUZ ZIRENE J SALOMON

Firmado digitalmente por CRUZ ZIRENE J SALOMON
Fecha: 2026.10.09 10:30:03 -05'00'

J. SALOMÓN CRUZ ZIRENE
Director General
Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Julián Gallego V. Julián Alejandro Gallego Villa Analista cuantitativo - OdeS	José David Ramírez A. José David Ramírez Abraham Líder Planeación Estratégica Salvador Enrique Iregui Lotero Abogado Oficina Asesora Jurídica Nury Paola Suárez Pineda Asesora Dirección General Andrés Felipe Cadavid Metrio Líder Contratación	Sonia Rosa Vásquez Quintero Asesora jurídica Dirección General